



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** MODIFICACIÓN DE ZONAS DE PRACTICAS DE DEPORTES NÁUTICOS DEPORTIVOS.

---

**VISTO**, lo transcrito en el oficio DNAU-008 N° 57/92 y,

**CONSIDERANDO:**

Lo determinado en el Artículo 402.0305 del Régimen de la Navegación Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

**Por ello:**

**EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN LORENZO**

**D I S P O N E**

**Art. 1º) Dejar sin efecto** las DISPOSICIÓN, DISC-2020-211APN-SLOR#PNA por haberse efectuado un actualizado relevamiento de las Zonas habilitadas para la Práctica de Deportes Náuticos en el complejo portuario San Lorenzo-Puerto San Martín-Timbúes.

**Art. 2º) ASIGNAR zonas de práctica de "REMO Y STAND UP PADDLE"**

- Entre la isla fiscal Sin Nombre y la Isla Rosita progresiva 445 al 446 del Río Paraná, se habilita el área comprendida entre las mismas con una longitud de 1500 metros sobre el Río Paraná Viejo.
- Progresiva 448,3 del Río Paraná sobre el Río Paraná Viejo por el arroyo La Primera hasta su confluencia con Arroyo El Salto.
- Progresiva 439,3 del Río Paraná sobre el Riacho Paraná Viejo, por arroyos Los Meones.

**Art. 3º) ASIGNAR zonas de práctica de los deportes denominados "WINDSURF", "KITESURF", "LUNING FOILING", "HYDROFOIL BIKE SURF" y (OTROS)**

- Progresiva 435 al 436,5 del Río Paraná (Paso Destilería), sobre la parte oriental de la isla Los Mástiles en un ancho máximo de 300 mts a partir de la costa únicamente para la práctica de "Windsurf", "Kitesurf", "Luning Foiling", "Hydrofoil Bike Surf" y (otros)

*La recomendación para la práctica de este deporte, es el uso del chaleco o dispositivo individual de flotación correspondiente.*

*La práctica de este deporte no debe interferir con las competencias de vela que puedan realizarse en las citadas áreas.-*

**Art. 4º) ASIGNAR zonas de práctica y aprendizaje de "SKY" y "WAKEBOARD"**

- Progresiva km. 445 al 446.5 del Río Paraná, sobre la parte oriental de la isla fiscal Sin Nombre y Río Paraná Viejo.-
- Sobre el riacho El Ancho, ubicado en la parte oriental de la Isla del Encanto y la Isla de Los Pájaros, progresiva km. 466 al 472 del Río Paraná.

**Art. 5º) ASIGNAR zonas de práctica de "NAVEGACION A VELA".**

- Progresiva km. 435 al 437 del Río Paraná, sobre el Paso Destilería en un ancho máximo de 300 mts sobre la costa de la Isla Deseada.
- Entre los km 438 al km 461 del Río Paraná y km 1 al km 24 del Río Coronda sobre la margen izquierda del Río Paraná en un ancho máximo de 100 metros a partir de la costa.

*La recomendación para la práctica de este deporte, no debe interferir con la navegación en zona de tránsito, apartándose de los buques comerciales mientras estos efectúen maniobras evolutivas.*

**Art. 6º) ASIGNAR zonas de práctica de "MOTO DE AGUA / JET SKY".-**

- Progresiva 438 al 445 del Río Paraná, sobre la parte oriental de la isla Rosita, riacho Paraná Viejo en todas sus dimensiones
- Entre los km 21 y km. 24 del Río Coronda, desde la localidad de Puerto Gaboto, 3 kms. Aguas abajo.

*En todos los casos, los conductores deberán poseer la habilitación que corresponda, contar con los elementos de seguridad que las normas en vigencia establecen.*

**Art. 7º) ASIGNAR zonas de práctica de "FLYBOARD"**

- Progresiva 437,5 al 438 del Río Paraná, sobre el Riacho Paraná Viejo, espacio comprendido entre la isla Los Mástiles y La isla Rosita, en una dimensión comprendida de 300 metros de la costa de la Isla Deseada.

**Art. 8º) ASIGNAR zonas de práctica de "APRENDIZAJE PARA CONDUCCION DE EMBARCAIONES DEPORTIVAS A MOTOR".-**

Toda persona que desee aprender a conducir embarcaciones deportivas a motor, deben ser mayores de edad, pudiéndose realizar los días hábiles (a excepción de días feriados, sábados y/o domingo) y estar acompañado por personas mayores de edad acreditando idoneidad mediante la habilitación náutico deportiva otorgada por la Prefectura Naval Argentina.-

- Progresiva 438 al 445 del Río Paraná, sobre la parte oriental de la isla Rosita, riacho Paraná Viejo en todas sus dimensiones

**Art. 9º) Asignar zonas de "Fondeo de Embarcaciones Deportivas".-**

- Progresiva km 436,5 al km 437 del Río Paraná, sobre Paso Destilería área comprendida sobre la parte oriental de la isla Los Mástiles en un ancho máximo de 300 metros de la costa de mencionada Isla.
- Área comprendida para embarcaciones deportivas sujetas a su calado.

**Art.10º) NO SE ASIGNAN** áreas para la "**Practica de Motonáutica**", de existir competencias, las mismas serán reguladas por la División Operaciones de la **Prefectura San Lorenzo** la que habilitara la zona para pruebas de lanchas de competición con velocidad libre.-

**Art.11º) Las progresivas se adjuntan como archivos de trabajo, de la presente disposición.-**

**Art. 12º) La Oficina de Relaciones Públicas, mediante Partes, dará amplia difusión por los medios orales, escritos y televisivos de las zonas asignadas, cumplido Archívese.-**